



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Once (11) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 016-2011-00481-00
Demandante(s)	INDUCERRA ORTIZ V & CIA. SCA
Demandado(s)	GABRIEL JAIME JARAMILLO VELEZ
Asunto	NO ACCEDE
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1447 V

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada de la demandada, se le informa a la memorialista que si bien afirma que esta dependencia perdió competencia en el proceso ejecutivo hipotecario, por haberse iniciado un proceso en la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude procesal, lo cierto es que no se ha allegado por parte de dicha entidad ni por parte de un juez penal de conocimiento sentencia condenatoria en contra de INDUCERRA ORTIZ V & CIA. SCA por fraude procesal y que afecte el trámite del proceso de la referencia. Por consiguiente, el proceso ejecutivo no se encuentra “finiquitado” como erróneamente afirma la memorialista, adicionalmente no se observa que se haya incurrido en ninguna de las causales previstas en la norma procesal para que esta dependencia carezca de competencia para seguir conociendo del presente proceso.

En cuanto a la novación procesal propuesta, se remite a la memorialista a los diferentes pronunciamientos que se han realizado al interior del presente proceso respecto de la solicitud de “novación”. Y se le reitera a la apoderada del demandado que la figura de “novación” se encuentra regulada en el artículo 1687 del Código Civil como un modo de extinguir las obligaciones y no como una etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

